JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021 50N2021EE23683

Doctor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal
Transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 14-33, Piso 2, Telefax: 286 59 61
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

ASUNTO: Oficio 01910 del 19 de octubre de 2021
REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306520200069400

Respetado doctor Muñoz:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto, el cual fue radicado en esta Oficina, con turno **2021-74017** de fecha **26 de octubre de 2021**, para la matrícula inmobiliaria **50N-20718066**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el Parágrafo del Artículo 24, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original. Al subsanar, sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ RONDÓN
Abogado 238

Revisó: Carlos Andrés Ramírez Rondón
Transcriptor: Rosaura Pérez Gómez

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Norte
Dirección: calle 74 N° 13-40
Teléfono: 3450500 Ext 106-109
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 04 de Noviembre de 2021 a las 10:14:50 AM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 01910 del 19-10-2021 de JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-74017 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20718066

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

SE/OR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO EN EL FOLIO DE MATRICULA EXISTE VIGENTE UNA LIMITACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 01910 del 19-10-2021 de JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Radicacion : 2021-74017

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 04 de Noviembre de 2021 a las 10:14:50 AM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 01910 del 19-10-2021 de JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-74017 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20718066

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

SE/OR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO EN EL FOLIO DE MATRICULA EXISTE VIGENTE UNA LIMITACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

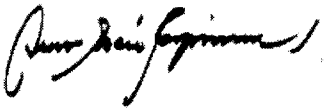

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 01910 del 19-10-2021 de JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Radicacion : 2021-74017

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

Gabriela

35142747

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 09:20:26 a.m.
No. RADICACION: 2021-74017

C-39

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO BAHIA 138 OH
OFICIO No.: 01910 del 19-10-2021 JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUL
TIP de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20718066 BOGOTA D. C. MAYOR VALOR $ 38000

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	E	1	0	0
				0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

Danny

20

35142748

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 09:20:31 a.m.

No. RADICACION: 2021-559763

MATRICULA: SON-20718066

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO BAHIA 138 OH

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-74017
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 de octubre 2021
Oficio No. 01910

Señor:
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520200069400
DEMANDANTE: EDIFICIO BAHIA 138 P.H. Nit. 9006862607
DEMANDADO (A): LUIS ANICETO LEMOS BUSTAMANTE. C.C. 10521718 y AURA ELVIA BERMEO DE LEMOS. C.C. 25266290

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matricula inmobiliaria número **50N-20718066**, denunciada como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

3

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1337b15fb9fd5c5ca577369256af9acb823150071652536389cd380dfe82b692**
Documento generado en 20/10/2021 11:32:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A

EEJECUTIVO 2020-0694

Juan Leon Muñoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/10/2021 3:56 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadalina.rodriguez@gmail.com <abogadalina.rodriguez@gmail.com>

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAD 2020-0759

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Bancolombia S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se requiere por segunda y última vez a la entidad Scotiabank Colpatria S.A., para que informe el trámite impartido a los oficios dirigidos a dicha dependencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese la comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Bancolombia

Medellín, 29 de octubre de 2021 **Código interno Nro RL00237544 (favor citar al responder)**

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA
Respuesta al Oficio No. 1913
Rad: 11001400306520200075900
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° **1913**
Demandante GLORIA HUERTAS FLORIAN
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ADRIANA AVILA TRIVIO 39758584	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Helen Muñoz A.

Helen Lorena Muñoz Alvarez

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bancolombia

Medellín, 29 de octubre de 2021 **Código interno Nro RL00237544 (favor citar al responder)**

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA
Respuesta al Oficio No. 1913
Rad: 11001400306520200075900
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° **1913**
Demandante GLORIA HUERTAS FLORIAN
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GEORGINA AVILA TRIVIO 52516047	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Helen Muñoz A.

Helen Lorena Muñoz Alvarez

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RAD 2020-0831

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 07 de octubre de 2022
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520200083100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	
Expensas de notificación	$ 2.700.000,00
Registro	$ 41.700,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 2.741.700,00

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

PROCESO 2020 – 0832

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El anterior oficio del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022
Oficio No. 5123

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO	:	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante N°.110014003020 2021-00812-00
SOLICITANTE	:	JOHANA MILENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C.C. 68.297.961

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiar a fin de dar respuesta al oficio 0222 de fecha 22 de febrero de 2022 en el sentido de informarle el inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JOHANA MILENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 68.297.961.

Se remite auto de apertura a la liquidación de persona natural no comerciante de JOHANA MILENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para que obre en su proceso EJECUTIVO: No **11001400306520200083200** DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS. Nit. 8600358275. DEMANDADO (A): JOHANA MILENA MARTINEZ RODRIGUEZ. C.C. 68297961.

Atentamente,

(**Firma electrónica)**
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Diana Maria Acevedo Cruz
Secretario Municipal
Juzgado Municipal

LS

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e7a1a58ceb7241ddd4bca2a8a4bd09bdf5405ea3367a2c6771f18a268cc6f3**
Documento generado en 13/09/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD 2020-1071

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la aquí demandada fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que precede, allegada como mensaje de datos por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no resulta procedente tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado, y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RV: EJECUTIVO 2021-0020

Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 26/05/2022 14:49
Para:

- Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, en atención al oficio adjunto, me permito informar que el proceso No. 2006-897 de HUGO RAFAEL QUEVEDO NIÑO contra CLEMA LUZ VARGAS ZARATE fue terminado en el año 2006 y se encuentra archivado en el Paquete No. 277 - Archivo Montevideo.

At.
Juzgado 49 CM,

De: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 8:39
Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nietovargasasesores@gmail.com <nietovargasasesores@gmail.com>
Asunto: EJECUTIVO 2021-0020

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz
Secretari

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la demandada CLEMA LUZ VARGAS ZARATE se encuentren ubicados en el inmueble de la **Carrera 12 F N° 30 – 61 Sur Apto 106 int 3** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de $10.000.000 M/Cte.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley 2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento veinte mil pesos ($120.000) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0065

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0071

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Ministerio de Defensa, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

No. 20220030730408531 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DIPER-DIVHOV-SEPRO-29.60

Bogotá D.C. 07-10-2022

Señor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario – Juzgado Sesenta y Cinco Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2
Correo Electrónico: jleon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Oficio respuesta información ubicación.

Con toda atención referente oficio No. 01578 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), remitido mediante solicitud PQR Código: HHKCA3L9G1 (81925), asignado con radicado ORFEO No. 20220030600297532, allegado a la División Hojas de Vida Armada Nacional, y una vez verificado el Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano (SIATH), se registra que el Infante de Marina Profesional (R) ALBERTO ATENCIO MENDIVIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.601.956, fue retirado por Solicitud Propia con fecha fiscal veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016) mediante Orden Administrativa de Personal No. 0919 de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Lo anterior fin su conocimiento.

Cordialmente,

Mayor de I.M. EDICSON URREGO MARTÍNEZ
Jefe División Hojas de Vida Armada Nacional

Elaboró: S1 Johnattan Calef Gómez Yate

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia al endoso que presenta el doctor NELSÓN MAURICIO CASAS PINEDA, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos CASAS & MACHADO SAS, como endosatario en procuración de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, allegada a través de la Oficina Convenios Rama Judicial, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2022
Oficio No. 01541

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210057400DEMANDANTE: ANA AGRIPINA PARDO PIÑEROS. C.C. 20659300
DEMANDADO (A): YEIMY EDELMIRA PRIETO BAUTISTA. C.C. 53016481 y ROSA MARIA PRIETO BAUTISTA. C.C. 41686480.

De la manera atenta y comedida, me permito notificarle que este juzgado dentro del proceso de la referencia, profirió el siguiente auto:

"JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Obre en autos el anterior formulario de impuesto predial unificado, correspondiente al inmueble cautelado, allegado por la parte actora. No obstante, previo a surtir el trámite del avalúo del inmueble cautelado, por la parte actora habrá de allegarse el avalúo conforme a la certificación catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la forma indicada en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ –CUNDINAMARCA, a fin de que conforme al convenio existente con la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, y a costa del demandante remita un certificado del avalúo catastral o certificado catastral y nomenclatura del inmueble cautelado, identificado con la matricula inmobiliaria 50S-486659de propiedad dela demandada ROSA MARÍA PRIETO BAUTISTA. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio indicando el número de matrícula inmobiliaria, la dirección de nomenclatura y demás características que identifican el inmueble cautelado. NOTIFIQUESE (fdo) MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ – Juez- "

Otros datos del inmueble: chip.AAA0003JRHK, Dirección: KR. 5 A Este 31-C-83 Sur de Bogotá, D.C.

La Respuesta deberá ser enviada al correo<**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en la ley 2213 de 2022. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio

Firmado Por:
Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2e2ef2aac8240a115e747b17f7bc3013aa4e38700991db2fdf02f4ad5ebd13**
Documento generado en 05/09/2022 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2022-730430

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 09 de septiembre de 2022 **Hora: 08:53:03 am**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0003JRHK Cédula(s) catastral(es): 34S 5BE 16

Código de sector catastral: 001309037000000000 Número predial nacional: 11001011304090003007000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 5A ESTE 31C 83 SUR Código postal: 110421

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 17/09/2012 Dirección: KR 5A ESTE 32A 75 SUR

Fecha: 09/08/2005 Dirección: KR 5AE 32A 75S

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Área: 232.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Área: 137.50

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Código: 001 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Valor avalúo catastral: $141,532,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2022	001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	137.50

Total área terreno vigencias anteriores:

Año vigencia: 2021 Área: 232.00

Total área de construcción vigencias anteriores

Año vigencia: 2021 Área: 137.50

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $137,437,000.00

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámtes en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

RV: RESPUESTA SOLICITUD REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210057400 - Oficio No. 01541

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/09/2022 13:06

Para: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 9:06
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210057400 - Oficio No. 01541

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placa **GAX-907** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA ALEJANDRA SEGURA MARTÍNEZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0797

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0847

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha:10 de octubre de 2022
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520210084700

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 250.000,00
Expensas de notificación	$ 22.000,00
Registro	$ 38.000,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 310.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

RAD 2020-1071

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la aquí demandada fue negativo.

De otro lado, súrtase la notificación del mandamiento de pago a la pasiva en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0935

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, el trámite de notificación surtido por la parte actora, con el fin de notificar a la ejecutada el mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, alléguese la comunicación enviada, por cuanto no existe certeza bajo que norma se surtió la notificación efectuada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, se rechaza por improcedente la petición que precede de la parte actora, relacionada con las respuestas de las entidades bancarias a los oficios de embargo, toda vez que en el presente asunto no se han decretado medidas cautelares de embargo sobre cuentas corrientes o de ahorros del demandado EDUAR RENOGA ROJAS.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada EDUAR RENOGA ROJAS, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $5.900.000 M/Cte, para cada una.

- BANCO DE BOGOTA, cuenta de ahorros 00157631.
- BANCO CAJA SOCIAL, cuenta de ahorros 34009215.
- BANCO AV VILLAS, cuentas de ahorros 966924 y 966932.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cuenta de ahorros 019043.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1263

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha:10 de octubre de 2022
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520210126300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 900.000,00
Expensas de notificación	$ 21.900,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 921.900,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

RAD 2021-1283

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 22 de agosto de 2022
Número único Expediente: 11001400306520210128300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	$ 1.800. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	$ 1.800. 000.oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

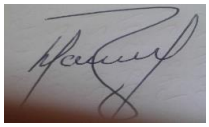

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos las comunicaciones que preceden, procedentes del JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad y de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias (JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS), a través de las cuales informan la efectividad del embargo de remanentes solicitado, y se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2021 – 1286

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado GENERAL FIRE CONTROL, identificado con la matricula mercantil 00076998, referido en el líbelo de medidas cautelares, denunciado como de propiedad de la demandada GENERAL FIRE CONTROL S.A.

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimientos de comercio denominado LA CASA DEL BOMBERO, identificado con la matricula mercantil 02680186, referido en el líbelo de medidas cautelares, denunciado como de propiedad de la demandada GENERAL FIRE CONTROL S.A.

Por secretaría, comuníquese la medida a la Cámara de Comercio respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente.

Una vez se informe por la respectiva entidad el registro del embargo se procederá a efectuar el secuestro del establecimiento comercial, debiendo en todo caso la parte actora allegar el correspondiente certificado que acredite en legal forma el registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO N° 1697
Bogotá D.C., 15 de Junio de 2022

Señor
Juzgado 65 Civil Municipal
Transformado transitoriamente en Juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (ACUERDO PCSJ 18-11127)
Bogotá D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO N° 2019-00056 de BANCO DE BOGOTA SA Nit 860002964-4 contra GENERAL FIRE CONTROL SA Nit 860048532-4, HECTOR GUTIERREZ PULIDO CC 17100996 Y FERNANDO AUGUSTO GARCIA ARANGO CC 19052190.

Comunico que por auto de 26 de mayo del año en curso, dictado en el proceso de la referencia y en atención a su oficio 0506 de 28 de marzo de 2022, dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes pedido para el proceso EJECUTIVO No. 11001400306520210128600 DEMANDANTE: ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. Nit. 9009363229 DEMANDADO (S): GENERAL FIRE CONTROL S.A. Nit. 8600485324, que en ese despacho cursa en el turno que corresponda por hallarse el proceso afectado con similar medida procedente Juzgado 45 Civil de Circuito, 10 Laboral del Circuito y cobro coactivo procedente de la DIAN.

También se le hace saber que próximamente el expediente será enviado a los Juzgados de Ejecución de Sentencias donde deberá dirigirse para cualquier información.

Lo anterior para los fines procesales a que haya lugar.

Atentamente,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado VICTOR PIÑEROS, tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciese a la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra el demandado JULIO CESAR CHARRY RODRÍGUEZ, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demando, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0063

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 8 de septiembre del cursante, en el sentido de indicar que se decreta el secuestro del 100% del inmueble objeto de cautela y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio en los términos señalados en la providencia antes referida.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE19681
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 1 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00100

DE: TRANSPORTES BERMUDEZ S.A. NIT. 8600090563

CONTRA: DIEGO FERNANDO CELIS NOVOA CC. 1023951372

SU OFICIO No . 0593
DE FECHA 30/03/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio enunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjunta al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40036591 y Recibo de Caja No. 203815615-16

Cordialmente,

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal. (E)

Turno Documento	**2022-50482**
Turno Certificado	**2022-333480**
Folios	5
ELABORÓ:	Jennifer Samanta Herrera

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 10:32:01 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-50482 se calificaron las siguientes matrículas:
40036591

Nro Matrícula: 40036591

CIRCULO DE REGISTRO: 50S — BOGOTA ZONA SUR — No CATASTRO: AAA0034BDFZ
MUNICIPIO: USME — DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C — TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION

2) CLASE SUR 128 33 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-03-2022 Radicación: 2022-50482 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0503 DEL 30-03-2022 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR N. 20220010000 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE TRANSPORTES BERMUDEZ LIMITADA	8,600,090,583	
A CELIS NOVOA DIEGO FERNANDO	1,023,981,372	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica
Fecha 17 de Agosto de 2022 a las 10:32:01 AM
Funcionario Calificador ADOGA221
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220818260463677673 Nro Matrícula: 50S-40036591

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 04:01:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 23-04-1990 RADICACIÓN: 1990-20761 CON: CERTIFICADO DE: 14-03-1990
CODIGO CATASTRAL: AAA0004BSFZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO # 13 DE LA MANZANA P DEL PLANO DE LA PARCELACION ALTAMIRA UBICADO EN LA ZONA DE USME HOY BOGOTA, CON CABIDA DE 237.50 V2 INCLUYENDO LAS MEJORAS QUE EXISTEN DENTRO DE ESA CABIDA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONESOBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 216 DE 01-18-58 NOTARIA 2. BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DE 06 JULIO DE 1984.
COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 43A SUR 12B 33 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-11-1960 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 216 del 18-01-1958 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: POVEDA AREVALO RAFAEL CC# 105126
A: LARA ROZO ROBERTO CC# 163531 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-09-1969 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 4942 del 06-09-1969 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LARA ROZO ROBERTO CC# 163531
A: GOMEZ DIAZ SEGUNDO LUCRECIO CC# 17105798 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-2000 Radicación: 2000-83535
Doc: ESCRITURA 6814 del 14-11-2000 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $18,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ DIAZ SEGUNDO LUCRECIO CC# 17105798
A: BARRANTES SANABRIA LUCY JEANET CC# 51881986 X
A: BARRANTES SANABRIA MARIA PATRICIA CC# 51943545 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-06-2004 Radicación: 2004-45347

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220818260463677673 Nro Matrícula: 50S-40036591

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 04:01:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2110 del 18-06-2004 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRANTES SANABRIA LUCY JEANET CC# 51881986

A: BARRANTES SANABRIA MARIA PATRICIA CC# 51943545 X

A: ORTIZ ORTIZ CRISANTO CC# 11407350 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-06-2004 Radicación: 2004-45347

Doc: ESCRITURA 2110 del 18-06-2004 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $34,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRANTES SANABRIA MARIA PATRICIA CC# 51943545 X

DE: ORTIZ ORTIZ CRISANTO CC# 11407350 X

A: BANCO BANCOMPARTIR S,A NIT# 8600259715

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-2019 Radicación: 2019-24163

Doc: OFICIO 318 del 05-03-2019 JUZGADO 23 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA N.20180106700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CARDENAS SAS NIT. 860521637-7

A: ORTIZ ORTIZ CRISANTO CC# 11407350 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-32154

Doc: ESCRITURA 1881 del 21-05-2019 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $34,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BANCOMPARTIR S,A NIT# 8600259715

A: BARRANTES SANABRIA MARIA PATRICIA CC# 51943545 X

A: ORTIZ ORTIZ CRISANTO CC# 11407350 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-07-2019 Radicación: 2019-41234

Doc: OFICIO 1427 del 16-07-2019 JUZGADO 23 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO NO. 2018-01067-00

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220818260463677673 Nro Matrícula: 50S-40036591

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 04:01:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CARDENAS S.A.S. NIT. 8605216377

A: ORTIZ ORTIZ CRISANTO CC# 11407350 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-09-2019 Radicación: 2019-52749

Doc: ESCRITURA 2631 del 27-08-2019 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $568,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRANTES SANABRIA MARIA PATRICIA CC# 51943545

DE: ORTIZ ORTIZ CRISANTO CC# 11407350

A: CELIS NOVOA DIEGO FERNANDO CC# 1023951372 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-50482

Doc: OFICIO 0593 del 30-03-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR N. 20220010000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRANSPORTES BERMUDEZ LIMITADA NIT# 8600090563

A: CELIS NOVOA DIEGO FERNANDO CC# 1023951372 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220818260463677673 Nro Matrícula: 50S-40036591

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 04:01:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-333480 FECHA: 18-08-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

RAD 2022-0151

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 07 de octubre de 2022
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220015100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 3.000.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 3.000.000,00

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

PROCESO 2022 -0164

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PERSONAL, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar, cite este número
Radicado No. **2022317001599161**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9
Bogotá, D.C, 27 de julio de 2022

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogota cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, D.C.

Asunto:	RESPUESTA RAD: 2022115000860352
Ref.:	0615
Proceso:	20220016400
Demandante:	JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ
Demandado:	WILLIAM ALBERTO MURILLO SEPULVEDA
Expediente Interno:	NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor **WILLIAM ALBERTO MURILLO SEPULVEDA C.C. 1094285058,** se encuentra retirado de la Institución desde el 28-12-2021 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 1224 de fecha 10-03-2022 por la causal de **INASISTENCIA AL SERVICIO** por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.
Atentamente:

Teniente Coronel. JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SV. Arbey Serrano**
Administrador Embargos

Revisó: **AS, Sergio Isaza**
Asesor Jurídico

RAD 2022-0209

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 07 de octubre de 2022
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220020900

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 2.100.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 2.100.000,00

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena requerir al pagador de la sociedad EXPERTS COLOMBIA SAS, para que informe el trámite surtido al oficio 1302 del 28 de junio de 2022, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada MARIA CAMILA RODRÍGUEZ HURTADO.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

El requerimiento solicitado a la sociedad AZAHAR RETAIL SAS, no resulta procedente por cuanto ya dio respuesta al oficio de embargo, y mediante auto de 29 de agosto de 2022 se puso en conocimiento de las partes la comunicación allegada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A., en contra de **DORA HILDA VANEGAS RUIZ,** por las cantidades señaladas en el auto de 16 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **DORA HILDA VANEGAS RUIZ,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.200.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **50S-40538596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la demandada DORA HILDA VANEGAS RUIZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al demandado con resultados efectivos de la entrega y el aviso con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento de la parte demandada, por la actora habrá de enviarse el trámite de notificación a la dirección electrónica indicada en la demanda, en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, por la actora habrá de tenerse en cuenta que en la demanda también se indicó otra dirección de notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0333

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la aquí ejecutada se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

El Despacho no tiene en cuenta la contestación de la demanda efectuada por el extremo pasivo, atendiendo su extemporaneidad.

En firme este proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0335

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0335

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE21059
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 26 de septiembre de 2022

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00335**

DE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4**

CONTRA: **EDILBER SUAREZ ROBERTO CC. 80731961**

SU OFICIO No . **0826**
DE FECHA **18/04/2022**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-51537 y Recibo de Caja No. 203813256-57

Cordialmente,

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal. (E)

Turno Documento	2022-51537
Folios	1
ELABORÓ:	Jennifer Samanta Herrera

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 24 de Agosto de 2022 a las 12:11:49 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 826 del 18-04-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-51537 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40068883

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

CONTRA QUIEN RECAE LA MEDIDA DE EMBARGO NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN NINGUNO DE LOS TRES FOLIOS CITADOS EN EL OFICIO PETITORIO, ART 593 CGP. ADEMAS TENGASE EN CUENTA QUE EN LOS FOLIOS 50S- 40038099 Y 50S-40133257, SE REGISTRARON REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, MOTIVO POR EL QUE SE SEGREGARON OTROS FOLIOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

SUPERINTENDENCIA

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

DE NOTARIADO

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

La guarda de la fe publica

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

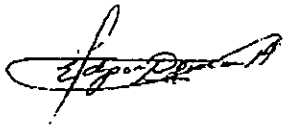

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

RAD 2022-0337

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Prestada la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la caución prestada.

2.- INSCRÍBASE la demanda sobre el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-438497. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que procedan a realizar la anotación en el certificado, haciéndole saber que se trata de un proceso verbal (art. 591 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROCESO 2022 -0384

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PERSONAL, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar, cite este número
Radicado No. **2022317001581671**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9
Bogotá, D.C, 25 de julio de 2022

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogota cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, D.C.

Asunto:	RESPUESTA RAD 2022301000777672
Ref.:	870
Proceso:	11014003065202200384 00
Demandante:	ANUAR TAPIAS YENES
Demandado:	KEIMER YESID VELASQUEZ RAMOS
Expediente Interno:	NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor **KEIMER YESID VELASQUEZ RAMOS C.C. 1192760802,** se encuentra retirado de la Institución desde el 17-06-2021 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 1067 de fecha 28-01-2022 por la causal de **INASISTENCIA AL SERVICIO** por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.
Atentamente:

Teniente Coronel. JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SV. Arbey Serrano**
Administrador Embargos

Revisó: **AS, Sergio Isaza**
Asesor Jurídico

2022 AÑO DEL LIDERAZGO, LA MORAL COMBATIVA Y LA CONTUNDENCIA OPERACIONAL | EJC

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Correo electrónico: coper@buzonejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1
IQNet

RAD 2022-0389

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al Dr. FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, por secretaria compártase el link del expediente digital al nuevo apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

+MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **366-14256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tol), denunciado como de propiedad del demandado ALVARO HERNÁNDEZ GUZMÁN.

Por secretaría, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, así como los oficios de embargo ordenados en auto de 6 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 420

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado HERNANDO ANDRÉS CASTAÑEDA POSSO, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 749389 y 769243 del banco BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de $65.000.000 M/Cte.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos para los fines pertinentes la comunicación que antecede del doctor LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, ex apoderado de la parte Demandante, a través de la cual manifiesta que su poderdante no le ha sufragado los honorarios profesionales de abogado. No obstante el memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en auto de 28 de agosto del año en curso, por medio del cual se aceptó la renuncia al poder por él presentada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0509

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR,** en contra de **ALVARO DE JESUS RUEDA LOPEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 10 de mayo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0511

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha:10 de octubre de 2022
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220051100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 400.000,00
Expensas de notificación	$ 26.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 426.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

RAD 2022-0521

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Niégase la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, atendiendo que dentro del presente asunto aún no se ha allegado respuesta alguna por parte de la entidad Cremil.

Una vez obre comunicación por parte de éste, la misma se pondrá en conocimiento a través de providencia en ell micro sitio.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JULIO CESAR GARCÍA BEDOYA, tenga depositadas en cuentas bancarias, se requiere a la parte actora para que indique con claridad y precisión el producto financiero y número de cuenta objeto de la medida cautelar, toda vez que TRANSUNIÓN ya suministró el informe detallado solicitado sobre las cuentas bancarias del extremo demandado y mediante auto de 22 de agosto de 2022 se puso en conocimiento ese reporte de productos financieros. Por tanto, le corresponde a la demandante hacer con precisión la delación de productos financieros del demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0665

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha:10 de octubre de 2022
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220066500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 2.300.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 2.300.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de URBANIZACIÓN BOSQUE DE SORATAMA I ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de **JESÚS LUCIO GÓMEZ y ANA ORLINDA SUÁREZ MENGUA,** por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **$4.580.887** por concepto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2015.
2. **$380.000** por concepto de 4 cuotas ordinarias de administración causadas de abril a julio de 2015, a razón de $95.000, cada una.
3. **$574.311** por concepto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2015.
4. **$665.000** por concepto de 7 cuotas ordinarias de administración causadas de septiembre de 2015 a marzo de 2016, a razón de $95.000, cada una.
5. **$140.800** por concepto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2016.
6. **$1.149.500** por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración causadas de mayo de 2016 a marzo de 2017, a razón de $104.500, cada una.
7. **$152.700** por concepto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2017.
8. **$1.368.000** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración causadas de mayo de 2017 a abril de 2018, a razón de $114.000, cada una.
9. **$200.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2018.
10. **$1.408.000** por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración causadas de junio de 2018 a abril de 2019, a razón de $128.000, cada una.
11. **$2.720.000** por concepto de 20 cuotas ordinarias de administración causadas de mayo de 2019 a diciembre de 2020, a razón de $136.000, cada una.
12. **$1.689.600** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración causadas de enero de 2021 a diciembre de 2021, a razón de $140.800, cada una.
13. **$310.000** por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración causadas de enero a febrero de 2022, a razón de $155.000, cada una.
14. **$312.000** por concepto de 12 cuotas de parqueadero privado de abril de 2015 a marzo de 2016, a razón de $26.000, cada una.
15. **$228.800** por concepto de 8 cuotas de parqueadero privado de abril de 2016 a noviembre de 2016, a razón de $28.600, cada una.
16. **$123.042** por concepto de 2 cuotas de parqueadero privado de diciembre de 2016 y enero de 2017, a razón de $61.521, cada una.

17. **$57.200** por concepto de 2 cuotas de parqueadero privado de febrero y marzo de 2017, a razón de $28.600, cada una.
18. **$416.000** por concepto de 13 cuotas de parqueadero privado de abril de 2017 a abril de 2018, a razón de $32.000, cada una.
19. **$432.000** por concepto de 12 cuotas de parqueadero privado de mayo de 2018 a abril de 2019, a razón de $36.000, cada una.
20. **$760.000** por concepto de 20 cuotas de parqueadero privado de mayo de 2019 a diciembre de 2020, a razón de $38.000, cada una.
21. **$471.600** por concepto de 12 cuotas de parqueadero privado de enero a diciembre de 2021, a razón de $39.300, cada una.
22. **$86.800** por concepto de 2 cuotas de parqueadero privado de enero y febrero de 2022, a razón de $43.400, cada una.
23. **$100.000** por concepto de retroactivo cuota de administración exigible 30/04/2015.
24. **$40.000** por concepto de retroactivo cuota de administración exigible 31/05/2019.
25. **$75.000** por concepto de cuota extraordinaria de marzo de 2021.
26. **$121.000** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea 30/04/2015.
27. **$39.000** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea 30/09/2015.
28. **$121.000** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea 30/11/2015.
29. **$146.000** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea 30/04/2017.
30. **$164.000** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea 30/06/2018.
31. **$174.000** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea 31/05/2019.
32. **$320.000** por concepto de 4 cuotas de parqueadero común de enero a marzo de 2019 y abril de 2020, a razón de $80.000, cada una.

33. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias de administración, retroactivos de cuotas de administración y cuotas de parqueadero privado vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

34. Por las sumas periódicas de las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP; más los intereses moratorios que se causen sobre dichas expensas, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora JULIE TORRES MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 0722

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias **50N-20208471 Y 50N-20497769** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la parte demandada ANA ORLINDA SUÁREZ MENGUA. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta las direcciones indicadas por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora ANGELICA MAZO CASTAÑO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0795

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la demandada Edilma Zapata Bustos, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Una vez se allegue la constancia de la publicación del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de la sociedad OFFSET GRAFICO S.A., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otro lado, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C., septiembre 27 de 2022

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRASNFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQIEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
Atn Sr. JULIAN LEON MUÑOZ
Secretario
Cra. 10 No. 14 – 33 piso 2 Telefax: 2865961

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220089000
DEMANDANTE: COEMPOPULAR NIT. 8600332277
DEMANDADA: INRIDA MEJIA MARTINEZ C.C. 30798433

Respetado Señor:

Dando alcance a comunicación recibida el pasado 23 de septiembre de 2022, en la que nos notifican decreto de EMBARGO Y RETENCION de salario, a la Señora INIRIDA MEJIA MARTINEZ C.C. 37798433. Por medio del presente me permito poner en conocimiento que la Señora MEJIA, ya no se encuentra laborando para nuestra Compañía, desde el pasado 28 de diciembre de 2021 y de su liquidación de prestaciones sociales, le fue descontado un valor de $ 1.585.157.oo y esta suma fue consignado el 5 de enero de 2022 a Coempopular y se informó del retiro de la colaboradora.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Sin otro en particular

Atentamente,

NELLY PARRA HERNANDEZ
Gestión de Capital Humano

RAD 2022-0903

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **MIGUEL BARON PIRABAN,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 12 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.400.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta la doctora MELISSA PALACIO YEPES, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS "COMULSER", en contra de CARLOS ALBERTO MORENO BARRERA, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0913

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **MIGUEL ANGEL MORENO DELGADO,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 12 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 600.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0917

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del aquí demandado LUIS HUMBERTO LARA TOLEDO.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que en el presente asunto no se ha proferido el mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por AECSA S.A., en contra de VICTOR ALFONSO PEÑA ROBLES, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.

2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0921

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **NESTOR FELIPE MORENO CELY,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de agosto de 2022 y su corrección del 13 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.o

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0923

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la aquí demandada fue negativo.

De otro lado, súrtase la notificación del mandamiento de pago a la pasiva en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0929

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **GUSTAVO ADOLFO ORTIZ AZA,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 700.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que en el presente asunto no se ha proferido el mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por HOUM COLOMBIA S.A.S., en contra de ESTEFANY BEATRIZ GAMEZ SALAZAR, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.

2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 132** **DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-1003

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el demandado JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ se notificó de la orden de pago librada en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida contestó la demanda, formulando mecanismos exceptivos.

Razón por la cual se corre traslado a la parte actora de la contestación efectuada por la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

SEÑOR JUEZ
E. S. D.

REFERENCIA: PRESCRIPCION EXTINTIVA
DENUNCIANTE: DEUDU
DENUNCIADO: JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION DE PROCESO: 2022-1003

JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en causa propia, por medio del presente escrito ante usted, con todo respeto presento mi solicitud teniendo en cuenta el proceso ejecutivo iniciado por la entidad DEUDU en mi contra ante una deuda que se encuentra prescrita, para que, se sirva hacer en sentencia de mérito, las siguientes:

HECHOS

1. En el año 2013 adquirí servicios financieros con la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A y esta fue cedida a DEUDU el 15 de junio de 2021.
2. Durante más de 8 años no fui avisado de la obligación pendiente, ni reconocí de forma alguna las mismas, es decir, no he realizado pagos totales y/o parciales desde el año 2013.
3. Por efectos del paso del tiempo y en cumplimiento de lo consagrado en el código civil en sus Artículos 2512 y subsiguientes y en la Ley de Borrón y Cuenta Nueva la obligación que aquí menciono se encuentra prescrita y por esta razón extinguida.
4. Ya he enviado peticiones a la entidad solicitando la prescripción de la deuda y la eliminación del reporte negativo por prescripción.
5. En dicho proceso la entidad me responde que el reporte negativo se ha eliminado correctamente, sin embargo, afirman que debe alegarse la prescripción por medio de un Juez de la Republica.
6. Por este motivo se envía la solicitud de prescripción quien es asignada el JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
7. El JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE no me notifica de la sentencia, sin embargo, la entidad dentro de su respuesta adjunta que se declara el HECHO SUPERADO y no se genera amparo constitucional ante la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, pero no obtengo el documento completo para conocer las causas puntuales en las que se baso el JUEZ para declarar dicha sentencia.
8. En fecha 08 de septiembre de 2022 se envía a mi lugar de trabajo una citación para diligencia de notificación personal del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL indicando un proceso ejecutivo a mi nombre con radicación número 2022-1003.
9. Me comunique con el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL por vía telefónica para solicitar información del proceso ejecutivo, donde me indican que en el sistema no aparece ningún proceso a mi nombre.
10. Por lo anterior decido iniciar el proceso de prescripción, teniendo en cuenta el proceso ejecutivo que en la notificación expresa se encuentra en el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL.

11. La entidad DEUDU me envía en fecha 13 de septiembre de 2022 un correo con una notificación, pero es un archivo que no se puede abrir.
12. La entidad no adjunto en ningún momento ningún documento que evidenciara la existencia de una deuda a mi nombre ante el BANCO DE OCCIDENTE y la venta de la misma a su entidad.
13. La entidad dentro de su respuesta es clara al conocer que es una deuda ya prescrita que ha cumplido con el tiempo establecido en la Ley de borrón y Cuenta Nueva.
14. Por lo expuesto anteriormente genero la presente solicitud:

PRETENCIONES

1. Que cumplidos los requisitos de prescripción contemplados en la Ley de Borrón y Cuenta Nueva. Sea declarada la deuda como prescrita.
2. Que se archive el proceso ejecutivo que se inicio en mi contra generado por la entidad DEUDU al tratarse de una deuda prescrita.
3. Que sea enviado un documento a la empresa donde trabajo, donde se exprese que se archivó el proceso ejecutivo a mi nombre ya que se generó la prescripción de la deuda.
4. Que en cumplimiento del principio de veracidad contenido en el inciso a del artículo 4º. Principios de la administración de datos de la Ley 1266 de 2008:

   "a) Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error," y del principio de temporalidad de la misma Ley, en su inciso d. "d) Principio de temporalidad de la información. La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos;"

   Me sea reconocida la prescripción de la obligación y de inmediato la caducidad del reporte negativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código civil en sus artículos 2512 y subsiguientes:

- Código civil Articulo 2512 "Definición de prescripción"
  La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.
  Se prescribe una accion o derecho cuando se extingue por la prescripción.

- Código civil Articulo 2513 "Necesidad de alegar la prescripción"
  El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. "Inciso adicionado por el Articulo 2 de la Ley 791 de 2002. En su nuevo texto". La prescripción tanto la adquisitiva como la

extintiva, podrá invocarse por vía de accion o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

- Código civil Articulo 2535. Prescripción extintiva.
  La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.
  Se cuenta este tiempo desde que la obligación haya sido exigible.

- Ley de Borrón y Cuenta Nueva en su Artículo 3º, Parágrafo 1º *"El dato negativo y los datos cuyo contenido referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el termino de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumpliendo ese término deberán ser eliminados de la base de datos".*

- Ley 1266 de 2008.

- Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008 de la Corte Constitucional.

ANEXOS

Adjunto cedula de ciudadanía, derecho de petición, respuesta de la entidad y citación de proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en el correo electrónico asesoriafinancierajt@hotmail.com.

Del señor juez,

Atentamente;

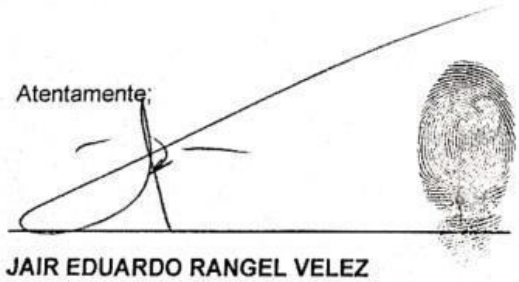

JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ
C.C 1.114.452.540

Guacarí, Valle del Cauca, 04 de mayo de 2022

Señores
DEUDU

Asunto: Derecho de Petición.

JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ. Mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, y el Articulo 15 de la Constitución Política que enuncia el Derecho al Habeas Data y lo contenido en el Artículo 16 de la ley 1266 de 2008; en forma respetuosa acudo a ustedes para consultar y hacer valer mi derecho constitucional al Habeas Data así:

RAZONES:

1. En el año 2014 adquirí servicios financieros y/o comerciales con ustedes.
2. Hoy me encuentro reportado en las centrales de riesgo con reporte negativo emitido por ustedes.
3. Durante más de ocho años no fui avisado de la obligación pendiente, ni reconocí de forma alguna las mismas. Es decir que no he realizado pagos totales y/o parciales desde el año 2014.
4. Que por efecto del paso del tiempo y en cumplimiento de lo consagrado en el código civil en sus artículos 2512 y subsiguientes, la obligación que aquí menciono ya se encuentra prescrita y por esta razón extinguida.
5. Que teniendo en cuenta la Ley de Borrón y Cuenta Nueva en su Artículo 3º Parágrafo 1º ya cuento con el tiempo “8 años” para que se realice la eliminación de la deuda y del dato negativo en las respectivas centrales de riesgo.
6. En la actualidad necesito acceder a servicios financieros y me ha sido imposible porque dicho reporte aún persiste.
7. Por lo anterior respetuosamente SOLICITO:
Que en cumplimiento de los principios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan el ejercicio del derecho fundamental del Habeas Data:
a. Sea informado porqué aun aparezco con un reporte negativo en mi historial crediticio de DATACREDITO y CIFIN.
b. Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Borrón y Cuenta Nueva en su Artículo 3º, Parágrafo 1º “El dato negativo y los datos cuyo contenido referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el termino de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumpliendo ese término deberán ser eliminados de la base de datos”.
c. Me sea reconocida la prescripción de la deuda llevándose a cabo la eliminación del dato negativo en las respectivas centrales de riesgo y de la deuda.
d. Se sirvan actualizar y rectificar mi historial crediticio en las centrales de riesgo indicando con claridad, no solo que no tengo obligaciones pendientes con su entidad, sino que no estoy en mora en mis obligaciones, esto en cumplimiento

del Artículo 8º. Deberes de las fuentes de la información. En sus numerales 1,2 y 3 en especial el 3 que les obliga a rectificar mi información ante las centrales de riesgo. Y que así mismo sirva de soporte legal el Artículo 7º. Deberes de los operadores de los Bancos de Datos. en sus numerales 1, 2 y 3.
e. Además de lo anterior vale recordar lo contenido en el Articulo 18
parágrafo 2 de la Ley 1266 de 2008 Habeas Data, modificada por la nueva ley de Borrón y Cuenta Nueva. “Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación a la presente ley, normas que la reglamenten, así como por la inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas por dicha Superintendencia. Las multas aquí previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las origino. Subrayado fuera del texto…”

FUNDAMENTOS DE DERECHOS
Constitución Política de Colombia, Código contencioso administrativo, Ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data, Ley de Borrón y Cuenta Nueva.

Para efectos de notificación:
Correo electrónico: asesoriafinancierajt@hotmail.com
Teléfono: 3206905522

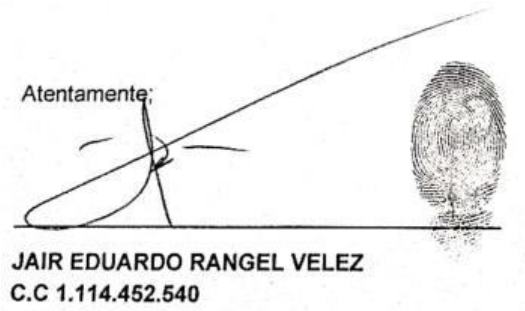

Bogotá D.C. 01 de julio de 2022.

Señor (a):
JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ
asesoriafinancierajt@hotmail.com

REFERENCIA: Respuesta derecho de petición de fecha 24 de junio de 2022.

Respetado señor.

Acusamos de recibido su solicitud, esto nos permite mejorar la calidad e idoneidad de los servicios que prestamos; procedemos a resolverla de la siguiente manera:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. En su calidad de persona natural suscribió un producto financiero con el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

2. Para poder disfrutar de tal servicio financiero, usted suscribió pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, que respaldaban de manera personal el pago de dicha obligación.

3. Que el pagaré suscrito por usted fue adquirido por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** mediante endoso y/o compraventa de derechos de crédito y cartera de títulos valores (ley de circulación de los títulos valores), el pasado **15 de junio de 2021**.

4. Que **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** es el **tenedor legítimo de buena fe exento de culpa del título valor** y propietario de los derechos patrimoniales incorporados en la obligación a cargo del peticionario.

II. DE LO SOLICITADO:

Nos permitimos dar respuesta a cada una de sus peticiones de la siguiente manera:

1. Respondiendo las peticiones ***"a, b y d"*** ,se pone de presente al peticionario que desde el día **03 de junio de 2022**, mediante la Acción de Tutela - RADICADO No. **2022-0118**, asignado al JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C., esta entidad procedió a **ELIMINAR** la información del Sr **JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ** sobre la obligación ******3929,** ante la base de datos **Cifin-TransUnion.** (Ver soporte adjunto).

Es importante reiterar que, dicha eliminación **NO** constituye extinción de la obligación, la cual continúa **VIGENTE** e **IMPAGA**. Por lo cual **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.,** continuará con las gestiones de cobro judiciales, de conformidad con la facultad que nos asiste de perseguir el pago de dicha obligación.

Por otro lado, nos permitimos dejar de presente que, esta entidad **NO** realizará nuevamente **reporte negativo** de la obligación ******3929**, la notificación enviada mediante correo electrónico al Sr. **JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ,** se realiza con ocasión al inicio de

las acciones legales pertinentes, para hacer efectivo el cobro total de la obligación ante los estrados judiciales, ya que como se le indicó anteriormente la eliminación del reporte ante centrales de riesgo **NO EXTINGUE** la obligación, la cual continúa **VIGENTE e IMPAGA.**

2. Conforme a lo manifestado en su escrito: *"…Ya se generó el respectivo proceso de prescripción de la deuda, el cual fue asignado al Juzgado 013 de pequeñas causas y competencia múltiple Bogotá D.C…",* para aclarar y disipar sus dudas, sea lo primero manifestar que no es competencia del Juez de tutela declarar la Prescripción de la obligación, la misma debe ser declarada por un Juez Civil.

Con relación a la prescripción, entendiéndose ésta como una forma de extinguir la obligación, le informamos que Grupo Jurídico Deudu S.A.S. **No es el ente competente para declarar la prescripción de la obligación** y que la misma no puede ser decretada de oficio, por el contrario, debe ser decretada judicialmente a petición del interesado, tal como lo menciona el artículo 2513 del código civil, el cual dice lo siguiente:

> "*…El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella…*".

Dicho lo anterior, se reitera que, la obligación dineraria a su cargo se encuentra vigente, por cuanto no existe la prescripción de la obligación, pues, no ha sido declarada por un **Juez Civil**.

Por otro lado, nos permitimos compartir el fallo de Tutela del **JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.,** donde resuelve **Declarar Hecho Superado** ante la **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO:**

> **6. RESUELVE:**
>
> **PRIMERO: DECLARAR SUPERADO EL HECHO** por el cual interpuso la acción de tutela el señor JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ contra GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., y, en consecuencia, no conceder el amparo constitucional solicitado, ante la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, conforme las consideraciones aducidas en la parte motiva de este proveído.

3. Respondiendo **"c"** nos permitimos informar que **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** actúa conforme la constitución y la ley, es así que con él envió de la presente respuesta en los términos de ley, se consuma lo preceptuado en la norma en lo que respecta a su derecho de **"…PETICION, CONSULTA Y RECLAMO…".**

4. Respondiendo **"e"** se pone de presente que la compañía cumple a cabalidad sus deberes previstos en la Ley 1266 de 2008, en calidad de fuente de la información, **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**. reconoce los derechos invocados por el peticionario y **NO los ha vulnerado de ninguna manera**, ya que actúa conforme a la Ley y la Constitución Política.

Para concluir, **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** lo invita a realizar el pago oportuno de su obligación, o llegar a un acuerdo de pago, de cualquier modo, se le suministraran los canales de atención con el ánimo de que realice dicho trámite.

III. ANEXOS.

1. En un (1) folio soporte de eliminación ante la central de riesgo Cifin-TransUnion.

Esperamos haber atendido con éxito su solicitud, en caso de requerir información adicional **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** está ubicado en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda de Bogotá D.C., PBX **7457211** CEL **333 0333616** sitio web www.grupojuridico.co www.deudu.co. E-mail: info@grupojuridico.co.

Cordialmente,

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
Nit. 900.618.838-3
Servicio al Cliente.

Inclusión de Obligación | Inclusión de tercero | Actualización | Corrección | Eliminación de Obligación | Eliminación de tercero

Imprimir

TransUnion»ACTUALIZACIONES»Menú Principal»

Sector Real

[redacted]

03/06/2022 04:02:34 PM

Resultados de la transacción

Transacción realizada con éxito

Número de transacción 1190037540

Detalles de la obligación

Tipo entidad	ACTIVIDADES PROFESIONALES CIENTIFICAS Y TECNICAS	Nombre entidad	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
Tipo transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Sector Real
Número de la obligación	54268000026820003929	Nombre del tercero	JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	1114452540

Regresar al inicio

MENÚ PRINCIPAL IMPRIMIR CERRAR SESIÓN

TransUnion.

TransUnion

RV: Solicitud ante el proceso ejecutivo con radicación 2022-1003

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 29/09/2022 12:46

Para: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 14:53
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: asesoriafinancieraJT@hotmail.com <asesoriafinancieraJT@hotmail.com>
Asunto: RV: Solicitud ante el proceso ejecutivo con radicación 2022-1003

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo,

Remito por ser de su competencia.

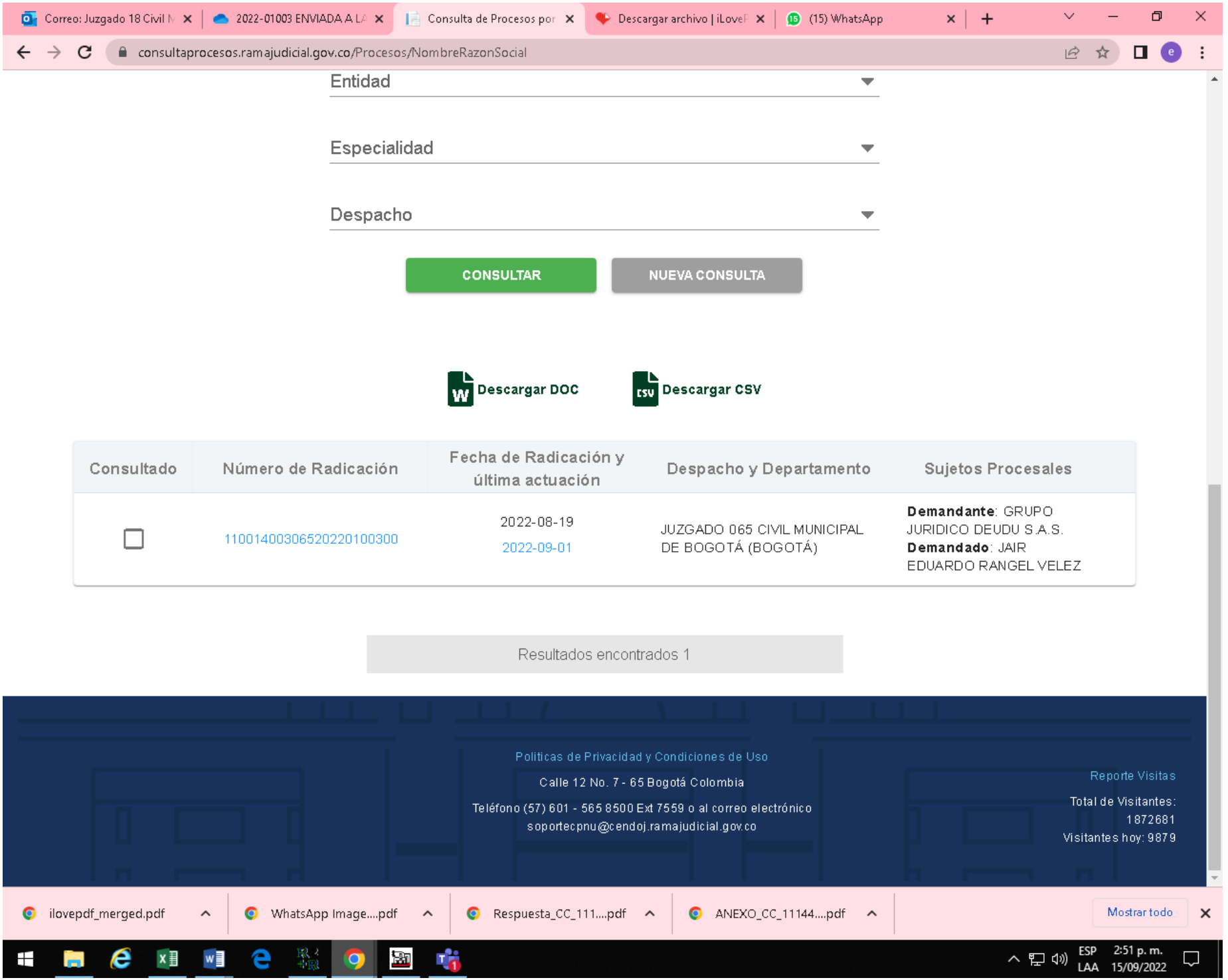
Correo: Juzgado 18 Civil M
2022-01003 ENVIADA A LA
Consulta de Procesos por
Descargar archivo | iLoveP
(15) WhatsApp
consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial
Entidad
Especialidad
Despacho
CONSULTAR
NUEVA CONSULTA
Descargar DOC
Descargar CSV
Consultado
Número de Radicación
Fecha de Radicación y última actuación
Despacho y Departamento
Sujetos Procesales
11001400306520220100300
2022-08-19
2022-09-01
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ
Resultados encontrados 1
Politicas de Privacidad y Condiciones de Uso
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Reporte Visitas
Total de Visitantes: 1872681
Visitantes hoy: 9879
ilovepdf_merged.pdf
WhatsApp Image....pdf
Respuesta_CC_111....pdf
ANEXO_CC_11144....pdf
Mostrar todo
ESP
LAA
2:51 p. m.
15/09/2022

Atentamente,

PAULA ANDREA SIERRA BELTRAN
Asistente Judicial.

Este correo es enviado previa autorización de la secretaria del Juzgado.

NOTA:
En caso de que se pretenda radicar algún memorial o escrito, tener en cuenta las siguientes recomendaciones: **1)** debe ser remitido en un formato que permita descargar, preferiblemente en formato PDF, **2)** Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y dirigido a esta sede judicial **3)** verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta sede judicial y la denominación.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

Me permito informar que los escritos que se encuentren dirigidos para los procesos que cursan en esta sede judicial, son registrados en el siglo XXI (puede consultar a traves de la pagina de la rama judicial), en caso que no visualice su escrito mediante repceción de memorial, por favor indicar mediante correo electronico para verificar.

De: Asesorías Financieras JT <asesoriafinancieraJT@hotmail.com>
Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 9:55 a. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud ante el proceso ejecutivo con radicación 2022-1003

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 7 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA /
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2845520

No. consecutivo

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P

Señor (a):
JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ
Calle 47 Norte No. 4B Norte - 85
CALI - VALLE DEL CAUCA

DD MM AAAA
08 09 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2022-1003	Ejecutivo	2022-09-01

Demandante	Demandado
GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JAIR EDUARDO RANGEL VELEZ

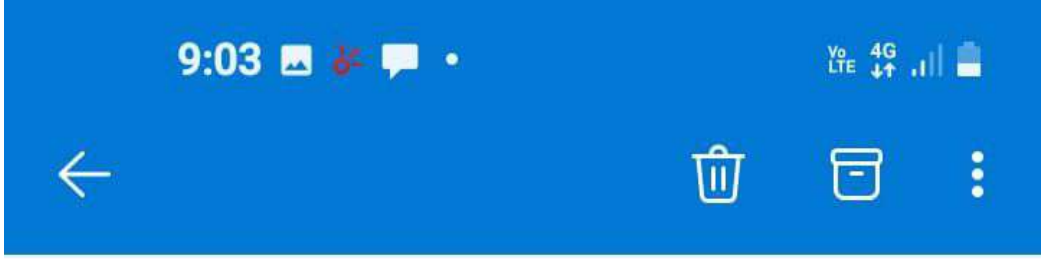

¡¡¡NOTIFICACION CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Consecutivo No. OCC–00020636!!!

GJ

GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
bd@grupojuridico.co

Para Tú logistico1989@hotmail.com

martes, 13 de septiembre 12:34 p. m.

Responder

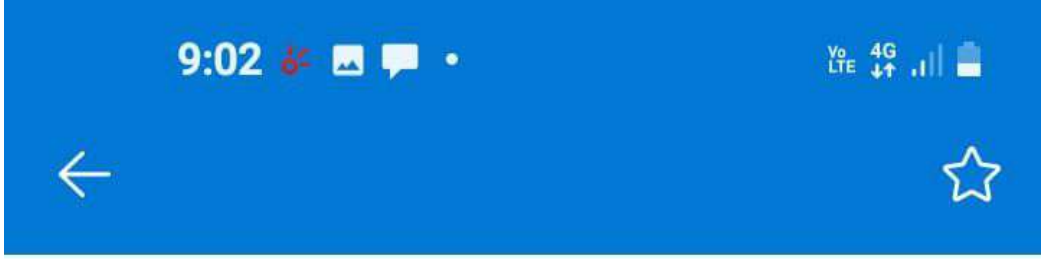

GJ

GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

Contacto

bd@grupojuridico.co

Archivos

smime.p7m

Mar a las 12:34 p.m. • 26 KB

AGREGAR A CONTACTOS

RAD 2022-1025

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **GLORIA FABIOLA DIAZ GIL,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 2 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.000.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1035

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (acta de conciliación) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LISED GERALDINE SERRANO DIAZ,** y en contra de **DARIEN JOEL COCUNUBO VILLAREAL,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $1'284.000.oo m/cte., por concepto de capital respecto del acta de conciliación base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 11 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al estudiante OSCAR HERNANDO BERNAL PARRA, como apoderado judicial de la aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1035

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1045

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aclárese la certificación de deuda allegada como báculo de la obligación, atendiendo que, para las cuotas de administración causadas en el año 2022, se indica allí que datan de enero. Téngase en cuenta que las pretensiones de la demanda se discriminan desde el mes de enero a julio de 2022.

2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, adecúense las pretensiones 22 a 26 del libelo genitor, conforme figura en la certificación base de la ejecución. Debe tenerse en cuenta que allí no se indican las fechas en que se causaron dichos conceptos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1053

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA,** y en contra de **LINDA VICTORIA CORTES PEÑA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $1'707.014.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2-1801151 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 4 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1053

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada LINDA VICTORIA CORTEZ PEÑA, como empleada de la ALCALDIA DE GAMA. Limítese la medida a la suma de **$3'200.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132 fijado hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B